

Art. 4.º A los premios nacionales de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en lengua castellana» podrán optar los libros publicados por autores españoles y editados en España, en su primera edición, entre el 15 de noviembre de 1981 y el 30 de septiembre de 1982, y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal.

Art. 5.º Para aspirar a cualquiera de los premios nacionales de Literatura será preciso presentar siete ejemplares de la obra, acompañados de una instancia, en la que se hará constar que el autor no ha sido premiado con anterioridad en la misma modalidad a la que concurre y que el libro ha sido publicado por primera vez en el período de tiempo previsto en el artículo 4.º de esta convocatoria.

La instancia se dirigirá al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, entregándose acompañada de los siete ejemplares de la obra en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dicha instancia podrá ser presentada por el autor o autores de la obra, por la Empresa editorial que la hubiera publicado o por una Institución cultural que estime conveniente proponer la atribución del respectivo premio nacional a una obra literaria temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. En los dos últimos casos será necesaria la conformidad, por escrito, del autor.

El plazo de presentación terminará el día 15 de octubre de 1982. Se concederá un plazo de quince días hábiles, siguientes a la citada fecha, para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal.

Art. 6.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Novela y Narrativa» estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán Vocales:

- a) Un miembro de la Real Academia Española de la Lengua, designado por la misma.
- b) Un Catedrático de Universidad, de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- c) Un Escritor, designado por la Asociación Colegial de Escritores.
- d) El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.
- e) Un Crítico literario, designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.
- f) El Escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Novela y Narrativa» en el año 1981, y en el caso de que éste no pudiese concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro, con voz, pero sin voto.

Art. 7.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Ensayo» estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario General del citado Centro directivo. Serán Vocales:

- a) Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por la misma.
- b) Un Catedrático de Universidad, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- c) Un Escritor, designado por la Asociación Colegial de Escritores.
- d) El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.
- e) Un Crítico literario, designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.
- f) El Escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Ensayo» de 1981, y en caso de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro, con voz, pero sin voto.

Art. 8.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Poesía en lengua castellana» estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario General del citado Centro directivo. Serán Vocales:

- a) Un miembro de la Real Academia Española de la Lengua, designado por la misma.
- b) Un Catedrático de Universidad de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- c) Un Escritor designado por la Asociación Colegial de Escritores.
- d) El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.
- e) Un Crítico literario designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.
- f) El Escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Poesía en lengua castellana» en el año 1981, y en caso

de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro, con voz, pero sin voto.

Art. 9.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 10. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 11. Los premios podrán declararse desiertos si los respectivos Jurados consideran que ninguna de las obras presentadas reúnen los méritos suficientes para ser galardonada, pero no podrán ser divididos.

Art. 12. Las Editoriales de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Art. 13. La devolución de los libros no premiados se efectuará a petición del autor o autores, de la Empresa editorial o de la Institución cultural que los hubiese presentado. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales, siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la resolución por la que se otorguen los premios a que se refiere la presente convocatoria.

Art. 14. La concurrencia a cualquiera de los premios supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo de los Jurados, que será inapelable.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1982.

BECCERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

5460

ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Vicenta y doña Amalia Gil García y la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.268, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña Vicenta y doña Amalia Gil García, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de septiembre de 1979, ha recaído sentencia en 15 de julio de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares, en nombre y representación de doña Vicenta y doña Amalia Gil García, contra resolución del Ministerio de Cultura, Subsecretaría de Cultura de Coordinación Administrativa, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, expediente doscientos setenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho y, consiguientemente, declaramos el derecho de los recurrentes a derribar el edificio de su propiedad en la calle Pascual Jesús, número 13, de Valencia, sin obligación de conservar la fachada de dicho edificio, que se le imponía en la resolución anulada; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

5461

RESOLUCION de 19 de febrero de 1982, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se hace público el fallo del Jurado calificador del concurso de trabajos sobre la Constitución.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 5 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 del